

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34

TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 31 de diciembre de 1941 por la que se crea la Oficina Filatélica del Estado.

Un siglo de existencia cuenta la retribución del servicio de Comunicaciones por medio de sello timbrado, y en este lapso de tiempo, aparte cumplir los fines para que se creó, ha originado una actividad, cada vez más generalizada, el coleccionismo filatélico.

Los sellos que el Estado emite para hacer efectiva esta tasa, adquieren en el mercado precios a veces muy superiores de su valor facial, por el mero transcurso del tiempo, por rareza del tipo y hasta por imperfecciones de fabricación buscadas por los coleccionistas.

El Estado tiene el deber de evitar que timbres oficiales, representativos de facultades de soberanía, se conviertan en objeto de tráfico mercantil, en ocasiones ilícito, pródigo en maquinaciones inspiradas por apetencias inconfesables de enriquecimiento, y que ha determinado inclusive falsificaciones y fraudes, contra las que deben ofrecerse garantías a los coleccionistas.

La importancia adquirida por este comercio en el orden internacional, obliga también al Gobierno a intervenir las exportaciones e importaciones de sellos, que representan un valor considerable en el tráfico de divisas.

La Real orden de 9 de julio de 1930 pretendió corregir algunas de las irregularidades apuntadas, prohibiendo la emisión de sellos a particulares, criterio que ha corroborado el artículo 39 de la vigente ley del Timbre; pero sin que dichas disposiciones produzcan en la práctica la eficacia debida. Para lograr esta eficiencia hácese precisa la organización de una Oficina Técnica Comercial, que asesore a las Autoridades, intervenga en los asuntos filatélicos, encauzándolos debidamente y corrigiendo los abusos y fraudes que puedan cometerse.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Las emisiones de sellos de Correos y Telégrafos, tanto ordinarias como extraordinarias, se ejecutarán exclusivamente por la Fá-

brica Nacional de Moneda y Timbre, previa autorización del Ministerio de Hacienda, a la vista de las propuestas e informes que habrá de formular la Oficina Filatélica del Estado que se crea por la presente Ley.

Art. 2.º Dependiente de la Dirección General de Timbre y Monopolios, se crea la Oficina Filatélica del Estado, a quien quedará en lo sucesivo atribuido el asesoramiento ministerial en materia de emisión de sellos, modelos, cuantía y oportunidad de las mismas; la distribución y venta de sellos para colecciones; la inspección, fiscalización y vigilancia de las actividades relacionadas con la filatelia, la intervención de importaciones y exportaciones de sellos directamente adquiridos para la Oficina o para satisfacer la demanda de los particulares, coleccionistas o de los establecimientos encargados de su colocación o venta; la información por medio del *Boletín Filatélico Oficial de Cotizaciones*, y, en general, todo cuanto se relacione con las actividades filatélicas.

Art. 3.º La Oficina Filatélica Nacional tendrá personalidad jurídica propia para adquirir y poseer, enajenar y obligarse con sujeción a las normas prescritas en su Reglamento, y estará regida por un Consejo que presidirá el Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios, y del que formarán parte: Un funcionario dependiente del Ministerio de Educación Nacional, designado a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, especializado en iconografía artística; un funcionario perteneciente a los Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración, designado por el Ministro de este Departamento; un funcionario postal, dependiente de la Dirección General de Comunicaciones, versado en cuestiones filatélicas, perteneciente a la Oficina Internacional; otro designado a propuesta de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; un coleccionista o publicista de autoridad en la materia, y el Director Gerente, que serán designado libremente por el Ministerio de Hacienda, entre funcionarios dependientes de este Departamento, en quien concurra el conocimiento acreditado de esta actividad artística y comercial.

Art. 4.º En los Presupuestos Generales del Estado se consignarán los oportunos créditos para el sostenimiento y actuación de la Oficina Filatélica.

Para el desenvolvimiento sin interrupción de las operaciones de la Oficina Filatélica, se habilitará por el Ministerio de Hacienda una cuenta a favor de dicha Oficina, en la Tesorería de la Intervención Central, en el grupo de «Deudores-Anticipaciones». La Oficina Filatélica rendirá anualmente cuenta justificada de sus operaciones, e ingresará en el Tesoro los beneficios líquidos que obtenga.

Art. 5.º En el plazo de un mes de estar designado el Consejo de Administración, propondrá éste al Ministerio de Hacienda la aprobación de disposiciones complementarias y el correspondiente Reglamento para su funcionamiento.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a 31 de diciembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 12 de enero.)

(G. C.—183)

LEY de 31 de diciembre de 1941 por la que se prorroga el plazo establecido en la de 24 de febrero de 1941 para solicitar la anulación de títulos al portador y consiguiente expedición de duplicados.

Próximos a finalizar los plazos fijados por la Ley de 24 de febrero de 1941 para iniciar la aplicación del procedimiento establecido en la misma y obtener la anulación y consiguiente expedición de duplicados de títulos al portador, y no habiendo sido posible, dada la enorme masa de títulos expoliados durante el dominio rojo, dar la reglamentaria publicidad a la totalidad de los valores recuperados, se hace preciso habilitar un nuevo plazo a fin de dar a conocer a los tenedores

Las oficinas de este periódico se han trasladado a la avenida de José Antonio, 34. Teléfonos 63884 y 25797

despojados las características de los títulos que han sido objeto de recuperación gubernativa.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo único. La fecha de 31 de diciembre de 1941, a que se refieren los artículos primero y sexto de la Ley de 24 de febrero del mismo año, se sustituye por la de 28 de febrero de 1942.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 31 de diciembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 12 de enero.)

(G. C.—184)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de enero de 1942 por la que se prorroga la temporada de caza menor durante el presente año.

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado por varios Gobiernos Civiles y Entidades sea prorrogada la temporada de la caza menor durante el presente año, que, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de julio de 1939, artículo 1.º, debe dar término el primer domingo de febrero, que en el actual coincide con el día primero de mes; Vistas las razones expuestas por los peticionarios,

Este Ministerio viene en disponer:

Que durante el presente año 1942 se autorice la caza menor hasta el día 8 de febrero, el cual será hábil para el ejercicio de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(G. C.—461)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Diagnosticados por el Instituto Nacional de Sanidad un gran número de casos de rabia, registrados en esta capital y pueblos de la provincia durante el presente mes, con el fin de evitar su difusión y consiguientes peligros para la especie humana, a propuesta del Servicio provincial de Ganadería, he dispuesto declarar oficialmente dicha enfermedad en toda la provincia, a cuyo efecto, y a partir del día de hoy, las Autoridades municipales aplicarán y harán cumplir con el mayor rigor lo dispuesto en los artículos 218, en sus párrafos tercero, cuarto y quinto; 219, 220 y 222 del Reglamento de Epizootias.

Para ello, y a los efectos de la mayor publicidad, dichas Autoridades darán a conocer esta circular por medio de bandos, con la advertencia de que impondré las máximas sanciones a los que desobedecieren esta Orden.

Madrid, 31 de enero de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—463)

Secretaría General.—Sección 1.ª

Con esta fecha concedo autorización a don Mariano Schoendorff Galán a fin de que pueda colocar en la finca de su propiedad denominada La Hinojera, sita en el término municipal de Robledo de Chavela, estricnina para la extinción de animales dañinos existentes en la misma, debiéndose cumplir en un todo lo prevenido en los artículos 24, 41, 42 y 43 de la vigente ley de Caza y en el 68 del Reglamento dictado para su aplicación. No podrá hacerse uso de esta autorización hasta transcurridos ocho días de la presente circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—460)

Diputación Provincial de Madrid

CEDULAS PERSONALES

ANUNCIO

Se advierte al público que don Manuel Suárez Pérez ha solicitado la devolución de la fianza constituida en la Depositaria de la Corporación para responder de su gestión de Auxiliar de Caja de la recaudación del impuesto de Cédulas personales.

Lo que se anuncia para que, en el plazo de quince días, se puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Madrid, 30 de enero de 1942.—El Secretario, Filiberto López.

(O.—3.011)

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 30 de enero pasado, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de riego asfáltico de la carretera provincial de Alcalá de Henares a Cobena, trozo comprendido entre el origen y el poste kilométrico número 7, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación

del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 2 de febrero de 1942.—El Jefe de la Sección, Joaquín S. Zuazagoitia.

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 30 de enero pasado, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de pavimentación con hormigón mosaico de la carretera de la Estación de Robledo de Chavela a San Lorenzo del Escorial, trozo comprendido entre los perfiles situados a 870 y 1.551,25 metros, contados a partir de la Puerta de Arcos, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 2 de febrero de 1942.—El Jefe de la Sección, Joaquín S. Zuazagoitia.

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 30 de enero pasado, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de reparación de la carretera de Torrelaguna a Lozoyuela, kilómetros 1 al 9, ambos inclusive, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 2 de febrero de 1942.—El Jefe de la Sección, Joaquín S. Zuazagoitia.

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 30 de enero pasado, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de riego asfáltico de los kilómetros 4 al 5,350 de la carretera de Loeches a Pozuelo del Rey, por Torres, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 2 de febrero de 1942.—El Jefe de la Sección, Joaquín S. Zuazagoitia.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reforma del pabellón de lavadero, construcción de terrazas y ampliación del secadero mecánico, y reforma de la instalación de lavadero, en el Colegio de la Paz,

ejecutadas por el contratista don José Esteban Adiego, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, 31 de enero de 1942.—El Jefe de la Sección, Joaquín S. Zuazagoitia.

Ayuntamiento de Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina

Don Rafael Garcerán Sánchez, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina,

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 293 del Reglamento, y para constancia en su expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, se interesa por esta Tenencia de Alcaldía conocer el del individuo siguiente, al público en general y a los mozos de este distrito en particular:

Juan Aguilar Martín, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Fuentes de Oñoro (Salamanca), padre del mozo número 9 de alistamiento para el reemplazo de 1942 por este distrito.

Rogando a toda persona que tenga noticia alguna de dicho individuo, lo ponga en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 27 de enero de 1942.—El Teniente de Alcalde, P. O. (firmado). (X.—1.846)

Ministerio de Agricultura

SERVICIO DE POSITOS

En vista de la persistencia en el incumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de diciembre de 1929 («Gaceta» del 2 de enero de 1930), sobre creación de Pósitos, a pesar de las reiteradas órdenes que se han transmitido sobre el particular, he dispuesto imponer la multa de 250 pesetas a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos siguientes:

Acebeda (La).
Aldea del Fresno.
Alamo (El).
Alcobendas.
Anchuelo.
Arroyomolinos.
Barajas.
Batres.
Belmonte de Tajo.
Berzosa del Lozoya.
Berrueco (El).
Boadilla del Monte.
Braojos.
Cabanillas de la Sierra.
Cadalso de los Vidrios.
Camarma de Esteruelas.
Canillejas.
Carabaña.
Casarubielos.
Carabanchel-Alto.
Cenicientos.
Cervera de Buitrago.
Colmenar del Arroyo.
Colmenarejo.
Collado Mediano.
Coslada.
Cubas.
Chapinería.
Chozas de la Sierra.
Estremera.
Fresnedillas.
Fuenlabrada.
Fuente el Saz.
Fuentidueña de Tajo.
Galapagar.
Garganta de los Montes.

Gascones.
Hiruela (La).
Horcajo de la Sierra.
Hoyo de Manzanares.
Loches.
Lozoyuela.
Madarcos.
Manzanares el Real.
Mejorada del Campo.
Molinos (Los).
Mangirón.
Moraleja de Enmedio.
Morata de Tajuña.
Móstoles.
Navacerrada.
Navalafuente.
Navas de Buitrago.
Navas del Rey.
Nuevo Baztán.
Orusco.
Paracuellos de Jarama.
Paredes de Buitrago.
Parla.
Pedrezuela.
Pezuela de las Torres.
Pirto.
Piñuécar.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Sierra (La).
Ribas de Jarama.
Robledo de Chavela.
Robregordo.
Rozas de Puerto Real.
San Fernando de Henares.
San Martín de Valdeiglesias.
San Sebastián de los Reyes.
Santa María de la Alameda.
Santorcaz.
Serna del Monte.
Serrada de la Fuente.
Serranillos del Valle.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Talamanca de Jarama.
Tiernes.
Torrejón de Ardoz.
Torrejón de Velasco.
Torrelaguna.
Torrelodones.
Torres de la Alameda.
Valdelaguna.
Valdemanco.
Valdemaqueda.
Valdemorillo.
Valdeolmos.
Valdepiélagos.
Valdetorres de Jarama.
Valverde de Alcalá.
Vellilla de San Antonio.
Vellón (El).
Venturada.
Villamanta.
Villanueva de Perales.
Villar del Olmo.
Villaverde.
Villaviciosa de Odón.
Villavieja de Lozoya.
Zarzalejo.

Dichas multas no serán condonadas sino en el caso de que, en el plazo de veinte días, se envíen al Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), Madrid, por giro postal, las obligadas aportaciones municipales en descubierto, correspondiente al uno por ciento del presupuesto anual y atrasos, si existen, que, para crear el Pósito, señala el Real decreto mencionado.

Madrid, 31 de enero de 1942.—El Subsecretario.

(G. C.—464)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda Perputua 4 por 100 Interior, emisión de 1930, vencimiento de 1.º de julio de 1940, serie B, núme-

mo demandante, doña María Ferrador Prada, mayor de edad, viuda, periodista, vecina de Almendra; y de la otra, como demandada, la Compañía Constructora de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas «CIME», domiciliada en Madrid, y la Compañía de Seguros «La Equitativa», Fundación Rosillo, domiciliada en Madrid; la demandante dirigida por el Letrado don Joaquín Ramos Cadenas, y la Compañía «La Equitativa» representada por el Procurador don Marcelino González Cifuentes. Sobre indemnización por accidente de trabajo; y ...

Fallo

Que debo condenar y condeno a la Entidad demandada, Compañía Constructora de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas «CIME», a que pague a la demandante, doña María Ferrador Prada, la cantidad de treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, importe de cinco días de jornal que adeudaba dicha entidad a la víctima en el momento de ocurrir el accidente; y que debo condenar y condeno a las Sociedades demandadas, Compañía de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas «CIME» y Compañía de Seguros «La Equitativa», a que paguen solidariamente a la demandante, doña María Ferrador Prada, desde el día siguiente a la fecha en que ocurrió el accidente de trabajo que produjo la muerte de David Domínguez Ferrador, la pensión diaria de una peseta y doce céntimos y medio, o que constituya el capital preciso para producir tal pensión diaria, y que abone, además, a la referida demandante la cantidad de cien pesetas como gastos de funeral.—Notifíquese en legal forma la precedente sentencia a las partes, advirtiéndoseles que contra este fallo podrán interponer el recurso de casación por infracción de Ley o quebrantamiento de forma, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en el plazo de diez días hábiles, en la forma y casos a que se refiere el artículo 486 y siguientes del Código del Trabajo, bastando para considerarlo preparado la mera manifestación en el acto de la notificación, o por escrito, y previa la consignación de la cantidad a que se contrae el fallo en la Caja General de Depósitos, a disposición de esta Magistratura, caso que el recurrente fuera el condenado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Tomás García (rubricado).

La anterior sentencia, fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial del Estado* y sirva de notificación en forma a la Sociedad Constructora de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas «CIME», a los efectos de interponer el recurso de casación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto, lo expido con el visto bueno del señor Magistrado en Zamora, a 15 de enero de 1942.—El Secretario, Santos Valverde.—Visto bueno: El Magistrado, Tomás García.

(G. C.—391)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (Bole-

tín Oficial núm. 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de Primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 1, de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 2 de octubre de 1940 y 6 de agosto del mismo año, respectivamente, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra:

Doña Ascensión Maroto Muñoz, de cincuenta y ocho años, viuda, tendera de camarilería, vecina de Madrid y con domicilio en la plaza de Nicolás Salmerón, número 10.

Don Zacarías Ramírez, sastre, vecino de Madrid y con domicilio en Caravaca, número 10.

(G. C.—448)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, entre partes, de las cuales después se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia

En Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia número uno, Decano, de los de esta capital, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes: de una, como demandante, la Compañía Anónima denominada «Representaciones Electro Mecánicas», S. A., domiciliada en Barcelona, defendida por el Letrado don José de Gregorio y representada por el Procurador don Joaquín Rivera Arrillaga, y de otra, como demandados, don Vicente Rivelles Pérez, mayor de edad, casado, funcionario de Correos, defendido por el Letrado don Rafael Peña Muñoz y representado por el Procurador don Gregorio Francisco Gervás, y los herederos, desconocidos, de doña Atocha Osorio y Gallardo, y don Lauro Castrillo, de ignorado paradero, que no tienen defensa ni representación en este juicio, y se hallan declarados en rebeldía, entendiéndose en cuanto a ellos

las diligencias con los estrados del Juzgado, en reclamación de cantidad y otros extremos ...

Fallo

Que debo declarar y declaro que del importe de los alquileres de los locales a que la demanda se refiere, correspondientes a los meses que la misma expresa, previa deducción del veinte por ciento respecto a los devengados hasta la fecha de terminación de las obras de reparación que se reclaman, se deducirán las seis mil doscientas una pesetas veinte céntimos importe de esas obras, practicándose, en ejecución de esta sentencia, en la forma prevenida en la ley Procesal, la correspondiente liquidación, y si el saldo de ésta resultare a favor de don Vicente Rivelles Pérez, no será exigible en este juicio, y si, por el contrario, lo fuere al de la Sociedad demandante, quedará limitada su exigibilidad a las quinientas setenta y seis pesetas veinticinco céntimos que por este concepto se reclaman en la demanda, que se entenderá estimada en los términos que quedan consignados respecto a don Vicente Rivelles Pérez, a quien se absuelve de todo lo demás pedido en la misma, y también se absuelve de ella en términos absolutos a los restantes demandados, herederos de doña Atocha Osorio y Gallardo y a don Lauro Castrillo, sin hacer expresa imposición de costas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los herederos de doña Atocha Osorio y don Lauro Castrillo, será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Pacheco.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los herederos de doña Atocha Osorio y Gallardo y a don Lauro Castrillo, expido la presente, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

(A.—1-2.726)

CITACIONES

MANZANARES

Don Jesús García Noblejas Quevedo, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de hoy, en el sumario número 134 de 1941, por desobediencia al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ciudad Real, que en este Juzgado se sigue, se cita a Progreso Reinoldo Rodríguez Ferrer, de cuarenta y ocho años, casado con Vicenta García López, natural de Consuegra (Toledo), de profesión ordinario, hijo de Severiano y Tomasa, que tuvo su domicilio en esta ciudad, en la calle del Cojo Maestro, núm. 2, ausentándose después a Valencia, y últimamente a Madrid, ignorándose el domicilio, a fin de que comparezca en el sumario indicado, dentro del plazo de diez días, al objeto de recibirle declaración, con la advertencia que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Manzanares, a 27 de enero de 1942.—El Secretario habilitado (firmado).—Jesús G. Noblejas.

(G. C.—411)

(B.—9.101)

CUENCA

De la Morena Nieto (María), de cuarenta y seis años de edad, natural de El Molar, provincia de Madrid, partido judicial de Colmenar Viejo, vecina de Cuenca, soltera, dedicada a sus labores, hija de Andrés y de Manuella, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Cuenca, dentro del término de diez días, con el fin de reducirse a prisión decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de Cuenca, en el sumario que se instruyó contra la misma bajo el número 96 del año 1939; bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares, procedan a la busca y captura de dicha procesada, la que, caso de ser habida, será puesta a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital, con las seguridades debidas, a las resultas de dicho proceso.

Cuenca, 26 de enero de 1942.—El Secretario accidental, P. H. (firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción Regente (firmado).

(G. C.—414)

(B.—9.104)

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción accidental de este partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 96 de 1937, por homicidio en la persona de Fernando Bont Burguete, contra Valentín Quijano Macho, hecho cometido en el pueblo de Fuencarral el día 1.º de julio de 1937, ha acordado publicar el presente edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, llamando a la esposa del interfecto, llamada María Alonso Barrio, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Madrid, número 5, para que, en el término de diez días, contados desde su publicación en dicho periódico, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirla declaración e instruirla del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Colmenar Viejo, a 26 de enero de 1942.—El Secretario (firmado).

(G. C.—412)

(B.—9.102)

COLMENAR VIEJO

González Díaz (Aniceto), de treinta años de edad, soltero, carpintero, natural de Madrid y vecino de la misma capital, calle de Tenerife, núm. 15 (Cuatro Caminos), y Aquilino José Villena, de veintiocho años de edad, soltero, mecánico, natural de Belchite (Zaragoza), y vecino de Chamartín de la Rosa, con domicilio en la calle de Pozas, núm. 14, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para ser oídos en el sumario que se tramita en el mismo bajo el número 554 del pasado año 1941, por tentativa de robo en el estanco propiedad de Ernestina González García, sito en la carretera de Antonio Maura, número 1, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Colmenar Viejo, 23 de enero de 1942.—El Secretario (firmado).

(G. C.—420)

(B.—9.106)

ALCALA DE HENARES

Don José Casado Moreno, en funciones de Juez de primera instancia e instrucción de este partido, Por el presente se cita y llama al procesado Francisco del Valle Soria, del que aparece únicamente que es hijo de Francisco del Valle Collado, vecino del Puente de Vallecas, con

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

1.315

Jiménez Cortés (Ana), de veintidós años de edad, soltera, prostituta, hija de José y de Joaquina, natural de Cádiz, vecina de Madrid, que vivía en la calle de Pozas, número 14, piso segundo, y últimamente en Cuenca, calle de Santa Lucía, número 1, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Cuenca, dentro del término de diez días, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y reducirse a prisión, decretada en el sumario que se instruye bajo el número 92, del año en curso, por el delito de uso de nombre supuesto.

(B.—8.397)

1.316

Pardo Sánchez (Rufo), conocido por Esteban, de treinta y tres años, hijo de Eleuterio y de María, natural de Nuevo Baztán (Madrid), casado, albañil, domiciliado últimamente en la calle de San Bernardo, número 25, piso último, procesado en causa por hurto número 202, de 1941, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez, para notificarle el auto dictado por la Excelentísima Audiencia de esta capital, Sección tercera, y llevar a efecto la misma.

(B.—8.974)

1.317

Adames Martín (Salvador), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en el paseo de la Florida, 47, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, con objeto de responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido en dicho Juzgado, con el número 29, de 1942, por estafa.

(B.—9.003)

1.318

Segovia Rodríguez (Francisco), hijo de Demetrio y de Elisa, natural de las Navas del Marqués (Ávila), de dieciséis años de edad, soltero, de profesión albañil, domiciliado últimamente en la calle de Lorenza Alvarez, número 17, piso primero, procesado en sumario por hurto, número 584, de 1941, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—9.008)

1.319

Alonso (José), cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, apodado «el José», procesado en sumario instruido por el delito de robo en un establecimiento de la calle del General Ricardos, número

114, bajo el número 675, de 1941, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—9.006)

1.320

Hernández Martín (Serafín), de treinta y un años de edad, hijo de Eustaquio y Marciana, dependiente, natural de Hervás (Cáceres), domiciliado últimamente en la calle de Rodríguez San Pedro, número 53, tienda, y cuyo actual domicilio o paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, sito en la calle del General Castaños, número 1 (Secretaría Vacante), al objeto de constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Superioridad en el sumario seguido con el número 397, de 1934, por estafa.

(B.—8.495)

1.321

Martín (Francisca), de veintiséis años, natural de Suances (Santander), soltera, prostituta, cuyas demás circunstancias y actual domicilio o paradero se desconocen, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1 (Secretaría vacante), al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias en el sumario seguido por hurto, con el número 316, de 1940.

(B.—8.725)

1.322

García Gómez (Alejandra), cuyas demás circunstancias se desconocen, que tuvo su domicilio en el mercado del Puente de Vallecas (Madrid), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, a responder a los cargos que le resultan en el sumario 257, de 1940, por hurto.

(B.—8.726)

1.323

Gómez Castillejos (Eugenio), del cual se ignoran las demás circunstancias, domicilio y paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 7, de esta capital, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión, dictado en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por tentativa de robo, con el número 662, de 1941.

(B.—8.928)

1.324

Matsuy (Enrique), de quien se ignoran las demás circunstancias, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión, dictado en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por robo, con el número 587, de 1941.

(B.—8.815)

1.325

García Hernández (Vicente), de treinta y ocho años, soltero, jornalero, natural de Burgos, hijo de Gaspar y de Petra, que dijo vivir en Vicalvaro, calle de León Gómez, número 47, cuyo paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, para la práctica de una dili-

gencia, acordada en sumario por estafa número 418, de 1941.

(B.—9.005)

1.326

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria de fecha 7 de abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL con fecha 14 de julio pasado, por la que se llamaba al procesado Emilio Pérez Díaz de Argüelles, o Emilio Díaz Argüelles; toda vez que ha sido puesto a disposición de este Juzgado de instrucción número 20, de Madrid, a virtud del sumario 216, de 1940, que se instruye por estafa.

(B.—8.938)

1.327

Maya Cuadrado (Bienvenido), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado, por el delito de hurto, en el sumario que con el número 175, del corriente año, se instruye por el Juzgado de instrucción número 20, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, comparecerá ante el mismo, en término de diez días, a partir de la publicación de la presente, para llevar a efecto su prisión y notificarle el auto de su procesamiento, y recibirle declaración indagatoria.

(B.—8.941)

1.328

Pérez Rubio (Carolina), cuyas demás circunstancias no constan en el sumario que por el Juzgado de instrucción número 20, de esta capital, se instruye con el número 175, del pasado año, por el delito de hurto, en el que se encuentra procesada, comparecerá ante el mismo para llevar a efecto su prisión, notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

(B.—8.942)

1.329

Rodríguez García (Benigno), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa en causa número 471, de 1941, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid.

(B.—8.955)

1.330

González Fernández (Arturo), de cincuenta y nueve años, soltero, fogonero, natural de Madrid y que dijo vivir en la calle de San Bernardo, número 54, comparecerá en el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, con el fin de ser reducido a prisión, en el sumario seguido en este Juzgado, con el número 612, de 1941, por hurtos.

(B.—8.948)

1.331

Cerezo Arribas (José), de treinta y ocho años, jornalero, soltero, hijo de Pedro y de Pascuala, natural de Riaza y con domicilio en la travesía de Teodomira, número 12 (Tetuán de las Victorias), últimamente, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los Boletines Oficiales de esta provincia y del Estado, con el fin de ser reducido a prisión, en el sumario seguido en este Juzgado, con el número 151, de 1941, por estafa.

(B.—8.578)

1.332

Bravo Agudo (Ricardo), natural de Las Rozas, de ocupación trefila-

domicilio en la calle de Conde Lison, número 20, para que, en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que está requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye con el número 342 de 1940, por robo de mercancías, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 19 de enero de 1942.—El Secretario, P. H. (firmado).—J. Casado.

(G. C.—314)

(B.—9.014)

VALDEPEÑAS

Montenegro (Alberto), cuyo segundo apellido se desconoce, como igualmente sus circunstancias personales, que dijo ser vecino de Madrid y habitar en la calle de la Colegiata, número 14, ignorándose en la actualidad su paradero, comparecerá, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al que la presente aparece inserta en los Boletines Oficiales de Madrid y Ciudad Real, ante este Juzgado de instrucción, sito en la avenida del Generalísimo, número 53, con el fin de constituirse en prisión, decretada en sumario que se le sigue con el núm. 195 de 1941, sobre daños, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán además los perjuicios, a que hubiere lugar.

Valdepeñas, 13 de enero de 1942.—El Secretario (firmado).—El Juez de instrucción (firmado).

(G. C.—215)

(B.—8.937)

TORRELAGUNA

Por el presente se llama a los autores del hurto cometido en el término municipal de Puebla de la Sierra, perteneciente a este partido judicial de Torrelaguna, el día 18 de diciembre último, consistente en dos cabras y siete chivos propiedad del vecino de dicho pueblo don Higinio Martín García, para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ser oídos y reducidos en la prisión.

Torrelaguna, 7 de enero de 1942.—El Secretario, P. H., Victoriano Martín.—El Juez de instrucción accidental (firmado).

(B.—8.644)

TORRIJOS

León María (Santiago), domiciliado en el paseo de la Esperanza, número 75, segundo interior, letra D, en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado para reducirse a prisión y recibirle declaración en sumario núm. 78 de 1941, por tentativa de estafa, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín Oficial del Estado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrijos, a 24 de enero de 1942.—P. S. M., Leoncio Parra.—(Firmado.)

(G. C.—367)

(B.—9.078)

reunión, que habrá de celebrarse en su domicilio social (Manuel Silvela, uno, Madrid), el día veintiocho de febrero próximo, a las seis de la tarde, con objeto de tratar de la fórmula arbitrada por la misma para la regularización de sus cargas financieras, y que consiste en reducir al 50 por 100 los intereses devengados por dichos créditos, durante la guerra, sin perjuicio, y además, de la aplicación de la llamada ley de Desbloqueo, de 7 de diciembre de 1939.

Madrid, 31 de enero de 1942.

Por el Consejo de Administración de la Sociedad Española «Puricelli»:

El Consejero Secretario,
E. Milián
(A.—1-2.724)

Manufacturas Villanueva, S. A.

Fórmula que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de diciembre de 1941, propone esta Sociedad a sus acreedores por cargas financieras.

1.º Las cantidades debidas por reintegros, amortizaciones e intereses que debieran haberse satisfecho antes del 5 de diciembre próximo pasado, se acumularán a las respectivas obligaciones, practicándose la oportuna liquidación y fijándose para el reintegro del total acumulado el plazo de quince años. Sin perjuicio de que, si la capacidad económica lo permitiera, se realizará el reintegro, en todo o en parte, con anterioridad a dicha prórroga.

2.º Se fija como interés al capital debido el 4 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos.

3.º Se aplaza el pago de intereses hasta que se haya podido reconstruir la industria y llegar al rendimiento normal del activo social. Este aplazamiento no puede durar más de cinco años.

4.º Para garantizar el pago de capital e intereses, se otorgará escritura de hipoteca a favor del acreedor, que no la tenga ya, sobre nuestra finca, antigua fábrica, Alcalá, 128.

La documentación y razonamientos sobre la necesidad de aplicar esta fórmula y su legalidad, está de manifiesto, y a la disposición de los acreedores, en nuestro domicilio, calle Mayor, número 6.

A los efectos del párrafo segundo del artículo 8.º de la citada Ley, se convoca a los acreedores por cargas financieras a la reunión que tendrá lugar el día 25 de febrero próximo, a las doce horas, en nuestro citado domicilio, en primera convocatoria, y a las dieciocho del mismo día, en segunda.

Madrid, 28 de enero de 1942.

(A.—1-2.731)

Caja de Emisiones con Garantía de anualidades debidas por el Estado

Como consecuencia de la Orden circular de 2 de abril de 1940, el Estado no ha satisfecho las anualidades correspondientes a los resguardos de garantía de interés de las líneas que durante la guerra no hubiesen permanecido en territorio Nacional.

El perjuicio que irroga al pago de los cupones de las Cédulas afectadas por esta disposición no puede encontrar solución con una ampliación de plazo, ya que está agotado el de las concesiones administrativas de las líneas.

Tampoco puede acogerse la Sociedad a la solución de reducir el tipo de interés de las Cédulas para todo el resto de su vida, porque esto supondría un anticipo para el pago de los cupones de época de guerra, superior a sus posibilidades; pero aunque así

no fuera, entendemos que es mucho menos perjudicial para los señores cedulistas, y por eso sometemos a su aceptación, la siguiente

FORMULA

Aplicar íntegramente las cantidades que ha recibido del Estado en pago de las anualidades de período de guerra, en primer término, al pago completo de la amortización de las Cédulas que correspondió amortizar en los sorteos celebrados ante Notario público y que se anunciaron oportunamente, y con el resto, satisfacer todos los cupones de vencimientos comprendidos entre el 1.º de abril de 1937 y 1.º de enero de 1940, ambos inclusive, a razón de 2,88 pesetas por cupón, sin distinción alguna entre las distintas emisiones de nuestras Cédulas.

Y por último, aguardar la resolución que sobre la liberación de la cuenta de impropetables se dicte respecto al pago de los cupones vencidos en 1.º de octubre de 1936 y 1.º de enero de 1937, para destinar la cantidad que en su caso se libere al pago de los cupones y amortizaciones de dichos vencimientos a los señores cedulistas que no se presentaron al cobro en el plazo fijado en aquella época por la Ley.

Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º de la Ley de 5 de diciembre último, se convoca a los señores cedulistas a una reunión que tendrá lugar el día 2 de marzo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, y en caso de no concurrir los representantes de la mitad de los créditos de cada clase, se celebrará una segunda reunión el mismo día, a las doce y media de la mañana, en el mismo domicilio social, calle de Alcalá, 47, piso F número 8 (edificio del Banco de Vizcaya).

¿Cuántos datos deseen conocer los

señores cedulistas están a su disposición en el domicilio social.

Madrid, 2 de febrero de 1942.

El Consejero Secretario,
J. Garralda
(A.—1-2.732)

Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad a la Ley de 5 de diciembre de 1941, sobre regularización de cargas financieras de Sociedades, y estando la misma comprendida en el número segundo del artículo 3.º y en la norma cuarta del artículo 4.º de la referida Ley, somete a la aprobación de los tenedores de bonos de la Sociedad y cupones de la misma la siguiente

PROPUESTA

El pago de los cupones vencidos desde 18 de julio de 1936 al 31 de marzo de 1939, se satisfarán al 50 por 100 de su importe.

CONVOCATORIA

A los efectos del artículo 8.º de la citada Ley, se convoca a los tenedores de bonos a una reunión que se celebrará en el domicilio social, Alfonso XII, número 46, el día 17 de febrero próximo, a las once horas, en primera convocatoria, y a las doce horas, en segunda, si en la primera no hubieran concurrido, por lo menos, la mitad de los bonos en circulación, para tratar de la fórmula propuesta.

Para tener derecho de asistencia, será necesario depositar en el domicilio social los bonos propiedad de cada tenedor o resguardo del establecimiento bancario donde estuvieran depositados, con la expresión del número de bonos y su numeración. Cada bono dará derecho a un voto.

Todo el que haya acreditado en la forma antedicha ser poseedor de bonos de la Sociedad, podrá examinar,

que determinan las disposiciones vigentes, en los pueblos de la provincia.

1.959. Declarar rescindido el contrato que esta Corporación tiene concertado con don José María Delgado de Robles, para verificar la cobranza del impuesto de Cédulas personales en los pueblos de la provincia, a virtud de lo prevenido en la base 4.ª de las figuradas en el antedicho contrato.

1.960. Facultar al Vocal Gestor de esta Corporación, Ilmo. señor don Fernando Rodríguez de Rivera, como Visitador del Servicio de Cédulas personales, para la distribución del trabajo en el citado Servicio en la medida que estime más conveniente a las necesidades de la actual campaña recaudatoria de Cédulas del ejercicio de 1941.

1.961. Aprobar propuesta suscrita por el señor Visitador del Servicio de Cédulas personales y, en su consecuencia, acordar el cese, como Encargado de los Servicios de Mecanización-Fichero, del Auxiliar administrativo don Leopoldo Bordonado Chapela, con efectos desde el día 23 del actual mes de diciembre.

1.962. Quedar enterada con satisfacción de la comunicación de la Delegada Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., por la que, accediendo a los deseos de esta Corporación, cede al Servicio Agropecuario el uso temporal de parte de la finca «Las Potreras», de la Hermandad de la Ciudad y el Campo, expresando el agradecimiento de aquella y el deseo de que ambos Servicios colaboren estrechamente.

1.963. Rescindir, con pérdida de la fianza, la contrata de las obras de reparación del camino vecinal de Loeches a Velilla de San Antonio, de las que es adjudicatario don Vicente Narros Arbós, por no haber quedado terminadas las obras mencionadas dentro del plazo de la última prórroga que le fué concedida.

1.964. Adjudicar definitivamente a don Rafael Navarro López, en la cantidad de 67.671,50 pesetas, la adquisición de las obras de reparación con firme especial de las calles y patios interiores del Colegio de la Paz e Instituto de Puericultura, y requerirle para que, en el término de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

Junta general, en cuya virtud habrá de constituirse un alto patronato de dicha Entidad, que estará integrado por el Excmo. señor Presidente de la Corporación, los dos señores Diputados que presiden las Comisiones de Hacienda y Beneficencia, el Ilmo. señor Secretario, el Ilmo. señor Interventor, el Ilmo. señor Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia, el Ilmo. señor Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico y el mutualista más antiguo de los que figuren en activo en la Corporación, cualquiera que sea su categoría y plantilla a que pertenezca, y en igualdad de fechas de ingreso en la Asociación, el de más edad.

Sesión extraordinaria del día 27 de diciembre de 1941

1.943. Aprobar proyecto de Presupuesto para 1942 y Bases y Ordenanzas para su ejecución.

Sesión del día 31 de diciembre de 1941

1.944. Autorizar a la Dirección del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes para que, con intervención de la Visita, adquiera 250 metros de lana para uniformes, cuyo importe de 4.937,50 pesetas se abonará con cargo al capítulo VIII, artículo 4.º, concepto número 128-3 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.945. Quedar enterada con profunda satisfacción de que el Gobierno, conocedor de las graves dificultades económicas con que tropiezan las Corporaciones provinciales para atender a las necesidades de índole benéfica que les están impuestas, ha acordado conceder a esta Diputación una subvención de 200.000 pesetas, con cargo al fondo de protección benéfico-social, y expresar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación (para que lo transmita al Gobierno) el profundo agradecimiento de la Corporación.

1.946. Aprobar las normas que han de seguirse, a partir de primero de enero próximo, en relación con los turnos de urgencia y ordinario de ingreso en los Colegios provinciales.

en los cinco días anteriores a la celebración de la reunión, y horas de once a trece, la documentación correspondiente, en el domicilio social.

Madrid, 31 de enero de 1942.

El Secretario del Consejo de Administración,
J. Martínez
(A.—1-2.725)

Asociación de la Prensa de Madrid

De conformidad con lo ordenado en el artículo 8.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941 («B. O.» número 341), esta Asociación de la Prensa de Madrid convoca a los tenedores de obligaciones hipotecarias por ella emitidas a una reunión, que se celebrará en el domicilio social, plaza del Callao, 4, el día 10 de marzo del corriente año, a las siete de la tarde, en primera convocatoria, y si no se reuniese número bastante para tomar acuerdos válidos, media hora después, en segunda convocatoria, a fin de constituir la sindicación provisional prevenida en la norma segunda del citado artículo y discutir y tomar acuerdos sobre la propuesta de convenio que formula la Sociedad deudora, y que se da a conocer, mediante este anuncio, en los términos siguientes:

Primero. Desde 1.º de enero de 1942, las obligaciones hipotecarias al portador de la Casa de la Prensa de Madrid devengarán tan sólo el interés anual del 4 por 100, haciéndose constar así por estampillado de los títulos al presentarlos a cobrar el cupón número 34 de la indicada fecha, cuyo pago se abrirá a los quince días de aprobada, tácita o expresamente, por el Ministerio de Hacienda, la propuesta de convenio, conforme a la Ley de 5 de diciembre de 1941.

Segundo. Todos los cupones señalados con los números 18 al 33, am-

bos inclusive, correspondientes a vencimiento de los años 1934 al 1941, se tendrán por anulados y sin efecto alguno.

Tercero. Se alarga en diez años, o sea hasta el 31 de diciembre de 1987, el plazo de amortización total de las obligaciones, la cual se reanuda mediante sorteos anuales, a partir del 31 de diciembre de 1942; pero dedicando a tal fin, no la suma fija de 160.000 pesetas, que estaba pactada en la escritura de emisión, sino la cantidad variable y creciente que en cada año sobre, después de pagar los intereses 4 por 100 de los títulos vivos, de la anualidad fija de 347.490 pesetas.

Cuarto. Cada una de las obligaciones, al ser amortizada por sorteo, percibirá, además de las 500 pesetas de su valor nominal, la cantidad de 90,80 pesetas, que, de común acuerdo, se fija como indemnización por la renuncia de derechos que este convenio implica para los obligacionistas.

Quinto. La Asociación de la Prensa de Madrid se compromete a dedicar a sorteo y recogida extraordinaria de obligaciones las cantidades que en lo sucesivo perciba de la deuda reconocida por don Horacio Echevarrieta en la escritura pública del año 1935 o procedentes del desbloqueo de créditos bancarios del período rojo.

Sexto. Reconoce en favor de la representación que se designe por la mayoría de los obligacionistas el derecho a intervenir en las operaciones de administración de la Casa de la Prensa, con derecho de veto frente a las que estime lesivas para sus legítimos intereses.

Los acreedores que deseen concurrir por sí mismos o por medio de un representante suyo a la reunión convocada, podrán examinar, desde esa fecha, en el domicilio social, la documentación acreditativa de que la Asociación de la Prensa de Madrid se en-

cuentra comprendida en el párrafo segundo del artículo 3.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941. Y deberán depositar sus títulos o certificaciones bancarias de depósito de los mismos, cualquier día laborable, antes del día 4 de marzo, de seis a ocho de la tarde, en el domicilio social, donde se les proveerá de una papeleta de asistencia a la Junta.

Madrid, 5 de febrero de 1942.

El Presidente,
Víctor Ruiz Albéniz
(A.—1-2.733)

Sociedad General de Edificación Urbana, S. A.

Con el fin de regularizar las obligaciones financieras de esta Sociedad, y estando la misma comprendida en la Ley de 5 de diciembre de 1941, según resulta de los antecedentes que están a disposición de los señores tenedores de cédulas y resguardos provisionales en las oficinas de la Sociedad (calle Balbina Valverde, 17, Madrid), en las horas de dieciséis a dieciocho, se somete a los mismos la siguiente

PROPUESTA

Los intereses de las cédulas inmobiliarias emitidas por esta Sociedad correspondientes a los vencimientos desde 1.º de octubre de 1936 hasta 1.º de octubre de 1941, quedarán reducidos al 3 por 100 anual, pagaderos a medida que se vayan cobrando de los beneficiarios mensualidades correspondientes a dicho período.

Los intereses correspondientes a vencimientos desde 1.º de enero de 1942 se reducirán al 4 por 100 anual, estableciéndose una prórroga de quince años para la normalización de las fechas de los vencimientos; entre tanto, se avisará por la Prensa cada pago de cupones que se vaya a efectuar, lo que se hará en cuanto haya canti-

dad suficiente para satisfacer un vencimiento completo, destinándose a tal fin, íntegramente, las cantidades que se vayan percibiendo de los beneficiarios de las fincas correspondientes. El actual interés del 6 por 100 será reanudado tan pronto como la Sociedad haya restablecido el equilibrio entre sus ingresos y sus obligaciones.

La amortización de títulos se efectuará anualmente con el producto de las cuotas por tal concepto recaudadas de los beneficiarios.

Los tenedores, al hacer efectivo el primer cupón, presentarán los títulos para su estampillado de acuerdo con esta propuesta.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores tenedores de cédulas y resguardos provisionales de esta Sociedad a la reunión que tendrá lugar en su domicilio social el día 23 de febrero próximo, a las doce horas, y el día 12 de marzo, en segunda convocatoria, a las doce horas, al objeto de constituir la sindicación transitoria y someter a su aprobación la propuesta formulada por la Sociedad.

Para acreditar su condición y derecho, deberán los señores tenedores de cédulas y resguardos provisionales depositar los mismos o los resguardos de depósito que los representen, con tres días de antelación a la fecha señalada, en el Banco Internacional de Industria y Comercio, de esta capital, o en el Banco Hispano Colonial, Banco Comercial de Barcelona y Banca Marsáns, S. A., de Barcelona, y les será entregado recibo que dará derecho de asistencia a la reunión.

Podrá conferirse la representación a tercera persona.

Madrid, 31 de enero de 1942.

(Firmado.)

(A.—1-2.730)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

1.947. Autorizar al Director del Colegio de San Fernando para que, con intervención de la Visita, proceda a la adquisición, por administración, de 50 pupitres bipersonales con destino al citado Establecimiento, tomándose como modelo y precio el de los recientemente donados por el Ministerio de Educación Nacional; y abonar su importe, calculado en 7.500 pesetas, con cargo al capítulo VIII, artículo 4.º, concepto 235, «Para material escolar», del presupuesto parcial de gastos del Establecimiento.

1.948. Autorizar a la Congregación Mariana de Funcionarias del Estado, para que, en cumplimiento de su humanitaria labor, visiten las Salas de mujeres del Hospital Provincial, en sábados y domingos, a cualquier hora de la tarde, y expresar a doña María Luz García González, Presidenta de la citada Congregación, el agradecimiento de este Organismo por la asistencia moral y material que han de prestar a los enfermos hospitalizados en el mencionado Establecimiento.

1.949. Entregar a doña Carmen Estringana Hernández, ex acogida del Colegio de las Mercedes, el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que le ha correspondido durante su permanencia en el Colegio, en atención a haber contraído matrimonio.

1.950. Entregar a doña Isabel Ibor Santo Tomás, ex acogida del Colegio de las Mercedes, las dos cartillas de la Caja Postal de Ahorros, una de 100 pesetas y otra de 224, que a su nombre figuran depositadas en esta Corporación, correspondientes a premios que le fueron concedidos durante su permanencia en el citado Colegio, y en atención a haber sido nombrada Auxiliar de aquel Establecimiento.

1.951. Conceder el derecho a ingreso, por el turno de urgencia en el Colegio de San Fernando, al niño Miguel Méndez Patiño, número 1.277, por reunir las condiciones reglamentarias y las exigidas por la Corporación para esta clase de ingresos.

1.952. Conceder el derecho a ingreso en el Colegio de las Mercedes, con el número 2.520, y por el turno de urgencia, a la niña Adelina Sanz Dívet, por concurrir en ella las condiciones reglamentarias y reunir los requisitos exigidos por la Corporación para esta clase de ingresos.

1.953. Conceder el derecho a ingreso en la Residencia Provincial de Ancianos de San Isidro Labrador, de Aranjuez, a los ancianos Vicente Domínguez Díaz, número 157; Saturnino Gutiérrez Bartolomé, número 160; Petra Simón Barriopedro, número 176; Nieves Cezón Morales, número 179, y Dolores Villacañas Alonso, número 183, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.954. Ampliar a 14.650 pesetas el crédito de 7.000 autorizado en 11 de septiembre último, por insuficiencia comprobada de éste, para que, por la Dirección del Colegio de San Fernando, y con intervención de la Visita, se adquirieran en la forma propuesta los instrumentos de música necesarios para la formación de la Banda del Establecimiento, declarando de abono este nuevo gasto a cargo del mismo concepto número 236, al que fué aplicado el anteriormente autorizado.

1.955. Autorizar la reparación general de la instalación del Servicio de Rayos X del Hospital Provincial, y teniendo como base la propuesta formulada por la Dirección del Establecimiento (que valora dicho gasto en 117.831 pesetas), que se proceda por razón de esta cuantía a intentar mediante concurso la ejecución del expresado servicio, si no existieran causas que legalmente eximan de este procedimiento y autoricen que se verifique por gestión directa; declarando abonable este gasto a cargo de las correspondientes consignaciones de la relación 6.ª, «Gabinetes de servicios especiales», del Hospital Provincial, de los años 1941 y 1942.

1.956. Aprobar las propuestas que formula la Junta Administrativa en resolución de instancias presentadas a efectos de clasificación en el Impuesto.

1.957. Entablar recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, que revoca en parte el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión de 14 de agosto de 1934, al resolver la reclamación que en su día formuló doña Carmen Leiva y Gálvez, sobre clasificación del impuesto de Cédulas personales en los ejercicios de 1932 y 1933.

1.958. Declarar abierto el período ejecutivo de Cédulas de 1940, desde el 1.º de enero del año próximo, con los recargos progresivos